



Distr. GENERAL
GC.6/29
9 de octubre de 1995
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

CONFERENCIA GENERAL

Sexto período de sesiones
Viena, 4 a 8 de diciembre de 1995
Tema 12 f) del programa provisional

CUESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS:

Acuerdo relativo a la Sede entre la ONUDI y la República de Austria

Informe del Director General

Resumen

Conforme a lo pedido por la Junta de Desarrollo Industrial en su decisión IDB.14/Dec.23, se informa sobre la situación del Acuerdo relativo a la Sede celebrado entre la ONUDI y la República de Austria.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1	2
Capítulo		
I. ANTECEDENTES	2 - 7	2
II. CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES	8	2
III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL NUEVO ACUERDO	9 - 18	2
A. Consolidación	12 - 13	2
B. Nueva formulación, clarificación de textos	14 - 15	3
C. Actualización y adaptación	16 - 17	3
D. Innovaciones	18	3
IV. CONSECUENCIAS PARA LA ONUDI	19	4
V. MEDIDAS QUE SE SOLICITAN A LA CONFERENCIA	20	4
Anexo ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LA REPÚBLICA DE AUSTRIA RELATIVO A LA SEDE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL		5

Introducción

1. El presente informe se eleva a la Conferencia General en conformidad con la decisión IDB.14/Dec.23 de la Junta de Desarrollo Industrial. Se suministra información sobre la conclusión de las negociaciones acerca del Acuerdo relativo a la Sede y se presenta a la Conferencia el texto del nuevo acuerdo. Se señalan determinadas características del mismo así como las consecuencias para la ONUDI.

I. ANTECEDENTES

2. La Constitución de la ONUDI estipula que "la Organización concertará un acuerdo relativo a la Sede con el Gobierno huésped" (párrafo 2 del Artículo 20).

3. La entrada en vigor de la Constitución de la ONUDI en 1985 y la transformación de ésta en un organismo especializado de las Naciones Unidas hicieron necesario celebrar nuevos acuerdos relativos a las sedes de la ONUDI y de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena (ONUV), acuerdos ambos que hasta entonces habían sido objeto de un solo instrumento concertado entre las Naciones Unidas y la República de Austria en 1967, y de acuerdos suplementarios sucesivos.

4. La reunión oficial sobre la conversión de la ONUDI en organismo especializado, celebrada en 1983, había llegado a la conclusión de que el nuevo Acuerdo relativo a la Sede debía garantizar los mismos privilegios que los estipulados en el Acuerdo existente, y que debía tenerse en cuenta en los acuerdos adicionales la presencia duradera de la ONUDI, las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el Centro Internacional de Viena (A/38/141, párrafo 31).

5. En 1985 se iniciaron consultas entre representantes del Gobierno Federal de Austria, las Naciones Unidas y la ONUDI con el fin de elaborar textos mutuamente aceptables y cuidar de que las novedades anteriormente expuestas no dieran lugar a ninguna laguna jurídica.

6. En espera de que se concertara el nuevo Acuerdo relativo a la Sede, el viejo Acuerdo y los acuerdos suplementarios continuaron aplicándose tras ser prorrogados con carácter provisional en diciembre de 1985, como se indicaba en los intercambios oficiales de cartas habidos entre la ONUDI y el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria.

7. Se presentaron a la Conferencia General, en todos sus períodos de sesiones, y a la Junta de Desarrollo Industrial, con regularidad (véase, para el último informe, el documento IDB.14/11), informes sobre la marcha de las consultas celebradas entre la ONUDI y la

República de Austria sobre el Acuerdo relativo a la Sede.

II. CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES

8. El texto del Acuerdo relativo a la Sede fue autenticado por los asesores jurídicos de la ONUDI y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Austria el 25 de septiembre de 1995. Se prevé que dicho Acuerdo será oficialmente firmado por las partes antes del fin de octubre de 1995. Su texto íntegro figura en el anexo del presente documento.

III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL NUEVO ACUERDO

9. Los objetivos del nuevo Acuerdo, como se desprende de la reseña histórica hecha más arriba, han sido: a) cumplir el requisito constitucional de concertar un acuerdo independiente relativo a la nueva Organización; b) incorporar en un solo instrumento los acuerdos suplementarios, intercambios de notas y notas verbales conexos existentes; c) tener en cuenta las novedades habidas en derecho internacional y la evolución de las necesidades de la Organización.

10. En general, la estructura del Acuerdo se ajusta a la del anterior y se consideran todos los temas normalmente tratados en los acuerdos relativos a las sedes de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Entre ellos cabe señalar el área y el régimen jurídico de la Sede central de la ONUDI y su protección; la condición jurídica, los privilegios e inmunidades de la Organización en el país anfitrión; los privilegios e inmunidades de los representantes ante la ONUDI y de los funcionarios de la Organización, así como de los expertos en misión por cuenta de la ONUDI; finalmente, la solución de controversias y disposiciones generales.

11. Los nuevos elementos y particularidades que caracterizan el nuevo acuerdo pueden agruparse en torno a los cuatro conceptos siguientes: consolidación; nueva formulación, clarificación de textos; actualización y adaptación; innovaciones.

A. Consolidación

12. Después de entrar en vigor el Acuerdo de 1967 relativo a la Sede, las Naciones Unidas/ONUDI y el Gobierno de Austria celebraron una serie de acuerdos suplementarios e intercambios de cartas que daban efecto a las disposiciones del Acuerdo o concedían privilegios e inmunidades adicionales. Al mismo tiempo, en notas verbales y cartas de las autoridades gubernamentales¹,

¹ Puede facilitarse, previa petición, una lista de estos instrumentos.

se han interpretado disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede. La mayor parte de estos acuerdos e interpretaciones se han incorporado ahora al texto del nuevo Acuerdo relativo a la Sede.

13. El ejemplo más notable de esta consolidación es la inclusión en el nuevo Acuerdo de las disposiciones del Acuerdo del 19 de junio de 1981 entre la República de Austria y las Naciones Unidas relativo a la Sede de la ONUDI y de otras oficinas de las Naciones Unidas en el Centro Internacional de Viena (CIV). Asimismo, en el artículo II, sección 13, del nuevo Acuerdo se recoge el ofrecimiento del Gobierno de Austria, contenido en una nota verbal del 23 de octubre de 1985, y su aceptación por parte de la ONUDI, referente a la puesta a disposición de las organizaciones con sede en el CIV, gratuitamente, de instalaciones para conferencias, situadas fuera del CIV. Otros ejemplos son el artículo XII, sección 37 g), referente a la exención de los funcionarios, en ciertas condiciones, de impuestos sobre sucesiones y donaciones, así como el artículo XII, sección 39 a), que prescribe los privilegios e inmunidades de los funcionarios austríacos de la Organización, regulados hasta ahora por un intercambio de cartas.

B. Nueva formulación, clarificación de textos

14. Según ha demostrado la experiencia, las disposiciones de algunos de los instrumentos antes existentes podían mejorarse considerablemente con una nueva formulación y una clarificación más a fondo para eliminar toda ambigüedad en su interpretación o aplicación. La oportunidad que ofrecía la negociación y redacción del nuevo Acuerdo se aprovechó plenamente con tal fin, lo que se tradujo en la incorporación al nuevo instrumento de una serie de formulaciones modificadas y clarificaciones relativas al texto de diversas disposiciones.

15. Así, en el artículo XII, sección 40, del nuevo Acuerdo se establece claramente que el Gobierno proporcionará a la ONUDI una tarjeta de identidad por cada funcionario de la Organización, en lugar de la anterior disposición que daba la impresión de que la tarjeta de identidad sería entregada por el Gobierno a los funcionarios de la Organización. Asimismo, el artículo IX, sección 26, establece claramente la exención de los funcionarios de la ONUDI de impuestos sobre las prestaciones percibidas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Otro ejemplo de nueva formulación y clarificación de textos aparece en el artículo XII, sección 37 k), referente a la exención de los funcionarios de toda obligación de servicio nacional, en virtud de la cual el Director General sólo tiene que remitir al Gobierno una lista de esos funcionarios de nacionalidad austríaca, en lugar del anterior requisito de aprobación previa por el Gobierno.

C. Actualización y adaptación

16. Durante el extenso período de validez del Acuerdo de 1967 relativo a la Sede, ha habido innovaciones en el derecho internacional y en la legislación austríaca, así como en aspectos técnicos que inciden en el Acuerdo. Por ejemplo, en el artículo III, el concepto de "extraterritorialidad de la Sede central", existente en derecho internacional, ha sido sustituido por otro más moderno, el de "inviolabilidad de la Sede central". Otro ejemplo importante de actualización y adaptación puede apreciarse en el artículo XI, sección 31, referente a los privilegios e inmunidades de las misiones acreditadas ante la ONUDI. Dada la transformación de la Organización, que pasó de ser un órgano auxiliar de la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas, el régimen de acreditación ante la ONUDI tenía que adaptarse a esa nueva condición. Así pues, ahora se estipula claramente que las misiones permanentes acreditadas ante la ONUDI, organismo especializado, tendrán derecho a los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a las misiones diplomáticas en la República de Austria. Además, se ha suprimido la referencia restrictiva a los Estados Miembros de la Junta de Desarrollo Industrial.

17. Las referencias a la exención, concedida a la Organización, de pagar contribuciones como empleador al nuevo Fondo de Nivelación de Cargas Familiares, así como a la exención, concedida a los funcionarios de la ONUDI, de la aplicación de las leyes de seguridad social en Austria, y la referencia a la participación en el sistema de seguridad social, respectivamente, se han puesto también en consonancia con la evolución reciente de la legislación austríaca. Como estipula el artículo VI, sección 21 b), la inmunidad de las comunicaciones de la ONUDI frente a la censura se extiende ahora a las comunicaciones efectuadas por medio de computadoras y a las grabaciones sonoras o en vídeo.

D. Innovaciones

18. En el Acuerdo relativo a la Sede se ha incorporado también una serie de elementos nuevos, no contenidos en los anteriores acuerdos concertados entre la ONUDI y Austria, los más importantes de los cuales son:

a) Además de los privilegios e inmunidades de los miembros de las misiones permanentes y otros representantes de los Estados Miembros, el Acuerdo contempla explícitamente los privilegios e inmunidades de los miembros de las misiones observadoras permanentes de los Estados no Miembros, de las organizaciones intergubernamentales y de otras misiones observadoras permanentes reconocidas como tales en conformidad con la Constitución de la ONUDI

(artículo X, apartados i) y ii) de la sección 29 a), y artículo XI, párrafos a), b) y c) de la sección 32);

b) El Acuerdo consagra por primera vez la exención de los funcionarios de la ONUDI jubilados respecto de las restricciones a la inmigración en Austria, conforme a las modalidades que establezca el Gobierno austriaco (artículo XII, sección 37 i));

c) El Acuerdo relativo a la Sede estipula ahora que los cónyuges y los familiares a cargo de los funcionarios de la ONUDI tendrán acceso al mercado laboral austriaco conforme a la legislación austriaca, en condiciones de preferencia (artículo XII, sección 37 j));

d) El nuevo Acuerdo reconoce que los funcionarios de la ONUDI y las personas de su familia tendrán el mismo derecho que los ciudadanos austriacos, y en igualdad de condiciones con ellos, de acceso a las universidades y otras instituciones de enseñanza superior con el fin de obtener los títulos de grado y postgrado, así como la capacitación conexas, que permitan conseguir la calificación académica y profesional pertinente exigida en Austria (artículo XII, sección 37 p));

e) El Acuerdo incluye ahora una cláusula de organización intergubernamental más favorecida, en virtud de la cual el Gobierno de Austria hará extensivas a la ONUDI las condiciones más favorables que se estipularen en un acuerdo concertado por el Gobierno con cualquier otra organización intergubernamental (artículo XV, sección 55 b));

f) Otro elemento nuevo es la referencia explícita a la inmunidad de procedimiento judicial de las personas de nacionalidad austriaca o apátridas que sean miembros de las misiones permanentes acreditadas ante la ONUDI (artículo XI, sección 34);

g) En lo sucesivo, el suministro de los bienes o servicios comprados por la ONUDI para su exportación o uso inmediatos en el extranjero quedará explícitamente exento de toda clase de impuestos, de derechos de inscripción y de timbre (artículo VII, sección 24 c));

h) En el nuevo Acuerdo se incorpora también el compromiso del Gobierno de Austria de velar por que,

siempre que un funcionario de la ONUDI sea detenido o encarcelado por una autoridad austriaca, el Director General sea rápidamente informado y se le permitirá visitar o mantener correspondencia con el funcionario y prestarle asistencia jurídica y médica (artículo XII, sección 40 c)).

IV. CONSECUENCIAS PARA LA ONUDI

19. La finalización del nuevo Acuerdo constituye para la ONUDI el cumplimiento del requisito constitucional, pendiente por tanto tiempo, de concertar un acuerdo relativo a la Sede con el Gobierno anfitrión. Es también un jalón que marca el fin del proceso de establecimiento de la ONUDI como organización independiente y autónoma, con personalidad jurídica internacional propia, lo que le permite basarse, en lo que concierne a su condición jurídica, privilegios e inmunidades en el país anfitrión, en los instrumentos concertados por ella misma. Además, la celebración del presente Acuerdo preparará el terreno para la revisión de ciertos acuerdos suplementarios, como el relativo a la seguridad social, que es preciso actualizar y adaptar a la evolución de las necesidades de la Organización.

V. MEDIDAS QUE SE SOLICITAN A LA CONFERENCIA

20. La Conferencia tal vez estime oportuno aprobar el siguiente proyecto de decisión;

"La Conferencia General:

a) Toma nota del informe del Director General (GC.6/29);

b) Aprueba el Acuerdo relativo a la Sede concertado entre la ONUDI y la República de Austria, que figura en el anexo del documento GC.6/29;

c) Autoriza al Director General a poner en vigor el nuevo Acuerdo relativo a la Sede en conformidad con lo dispuesto en la sección 58 del mismo."

Anexo 1

**ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO INDUSTRIAL Y LA REPÚBLICA DE AUSTRIA RELATIVO
A LA SEDE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL**

TENIENDO presentes el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República de Austria relativo a la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, del 13 de abril de 1967 (denominado en adelante el "Acuerdo de 1967 relativo a la Sede de la ONUDI"), el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno Federal de la República de Austria relativo a la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a otras oficinas de las Naciones Unidas, del 28 de septiembre de 1979, y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República de Austria relativo a la Sede central de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a otras oficinas de las Naciones Unidas en el Centro Internacional de Viena, del 19 de enero de 1981, así como los demás acuerdos suplementarios de dichos instrumentos;

CONSIDERANDO que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se transformó en una Organización independiente, con personalidad jurídica propia, al entrar en vigor su Constitución el 21 de junio de 1985;

TENIENDO PRESENTES las diversas notas canjeadas el 20 de diciembre de 1985 entre el Gobierno Federal de la República de Austria y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, por las que se prorrogaban, en lo que respecta a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede de la ONUDI y los instrumentos conexos concertados entre la República de Austria y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, con carácter provisional hasta su sustitución por instrumentos definitivos;

CONSIDERANDO que el Gobierno Federal de la República de Austria ha ofrecido a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ha aceptado, el uso de terreno, edificios e instalaciones situados dentro del Centro Internacional de Viena (denominado en adelante el "CIV");

La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la República de Austria han convenido lo siguiente:

Artículo I

DEFINICIONES

Sección 1

En el presente Acuerdo,

- a) Por "la ONUDI" se entiende la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
- b) Por "Gobierno" se entiende el Gobierno Federal de la República de Austria;
- c) Por "Director General" se entiende el Director General de la ONUDI o un funcionario designado para actuar en su nombre;
- d) Por "autoridades austríacas competentes" se entiende las autoridades federales, de los Estados federados, municipales u otras autoridades de la República de Austria que sean competentes según el contexto y de conformidad con las leyes y costumbres de dicha República;
- e) Por "leyes de la República de Austria" se entiende:
 - i) la Constitución federal y las constituciones de los Estados federados; y
 - ii) las leyes, los reglamentos y las ordenanzas promulgados por el Gobierno o por las autoridades austríacas competentes, o con su sanción;
- f) Por "Sede central" se entiende:
 - i) la zona ocupada por la ONUDI en Viena, que se especifica en la sección 2; y

ii) cualquier otro terreno o edificio que se incorpore a esa sede, temporal o permanentemente, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo o mediante un acuerdo suplementario con el Gobierno;

g) Por "Estado Miembro" se entiende un Estado que sea Miembro de la ONUDI;

h) Por "funcionario de la ONUDI" se entiende el Director General y todos los miembros del personal de la ONUDI, con excepción de los empleados contratados localmente y pagados por horas;

i) Por "Convención general" se entiende la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946;

j) Por "Caja de Pensiones" se entiende la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Artículo II

SEDE CENTRAL DE LA ONUDI EN VIENA

Sección 2

a) El Gobierno concede a la ONUDI, y ésta acepta del Gobierno, el uso y ocupación, juntamente con las Naciones Unidas hasta el 31 de agosto del año 2078, de la zona y edificaciones que figuran en el plano adjunto al presente Acuerdo como Sede central de la ONUDI. La ONUDI y las Naciones Unidas podrán concertar la distribución temporal o permanente entre sí del espacio comprendido dentro de la zona y las edificaciones designadas;

b) La Sede central de la ONUDI en Viena estará situada en la zona especificada en el párrafo a) de esta sección y no cambiará de ubicación a menos que la ONUDI así lo decida. El traslado temporal de la Sede de la ONUDI a otro lugar no constituirá un cambio de la ubicación de la Sede central salvo decisión expresa de la ONUDI en tal sentido;

c) Todo edificio situado dentro o fuera de Viena que pueda utilizarse con el consentimiento del Gobierno para reuniones convocadas por la ONUDI se considerará temporalmente incluido en la Sede central. El presente acuerdo se aplicará a todas esas reuniones, *mutatis mutandis*;

d) Las autoridades austríacas competentes adoptarán todas las medidas necesarias para que la ONUDI no sea desposeída de la Sede central o de cualquier parte de ella sin el consentimiento expreso de la ONUDI.

Sección 3

a) La ONUDI tendrá el derecho de usar la Sede central de forma concordante con sus objetivos y funciones, definidos en su Constitución, y en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. En particular, la ONUDI podrá celebrar en dicha Sede reuniones, incluso conferencias internacionales, seminarios, talleres y reuniones de sus órganos y elementos auxiliares;

b) Sin perjuicio de los derechos de la ONUDI mencionados en el párrafo precedente, el Gobierno conserva la propiedad de la zona que constituye la Sede central;

c) La ONUDI podrá, tras las oportunas consultas del Gobierno, poner espacio de la Sede central a disposición de organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales, para fines relacionados con las actividades de la ONUDI;

d) Si la ONUDI y el Gobierno lo estiman aceptable, la ONUDI podrá arrendar espacio en la Sede central a cualquier persona física o jurídica que preste servicios a la ONUDI o a su personal. El arriendo exigido por la ONUDI a esas personas se basará, previas consultas con el Gobierno, en los precios comerciales que rijan para tales locales y será transferido íntegramente al Gobierno, salvo los pagos relativos a los gastos de mantenimiento y funcionamiento, que serán retenidos por la ONUDI.

Sección 4

La ONUDI pagará al Gobierno por el derecho de uso de la Sede central un arriendo de un chelín austríaco anual, pagadero cada año por anticipado durante el período de uso.

Sección 5

a) La ONUDI podrá llevar a cabo, a sus expensas y sin derecho a reembolso, y siempre que haya obtenido previamente el consentimiento del Gobierno, reformas con respecto a cualquiera de los edificios que formen parte de la Sede central, cuyo resultado pueda ser un cambio de índole estructural o de aspecto arquitectónico;

b) La ONUDI podrá llevar a cabo, a sus expensas y sin derecho a reembolso, otras reformas de los edificios o instalaciones que forman parte de la Sede central.

Sección 6

La ONUDI será responsable, a sus expensas, del buen funcionamiento y adecuado mantenimiento de los edificios e instalaciones que forman parte de la Sede central, así como de los equipos situados dentro de ellos, de las pequeñas obras de reparación y reposición poco importantes realizadas con el fin de mantenerlos en buenas condiciones de funcionamiento, y de las reparaciones o reposiciones que resulten necesarias a causa de una utilización incorrecta o un mantenimiento deficiente.

Sección 7

El Gobierno llevará a cabo, a sus expensas, las obras de reparación y reposición de edificios, instalaciones y equipos que sean necesarias por razón de fuerza mayor o por deficiencias de los materiales, el diseño o la mano de obra empleados, bajo la responsabilidad del Gobierno, en su construcción.

Sección 8

Las disposiciones para la financiación del costo de las obras mayores de reparación y reposición de edificios, instalaciones y equipos técnicos que son propiedad del Gobierno y forman parte de la Sede central serán objeto de un acuerdo por separado entre las Partes y las demás organizaciones internacionales instaladas en el CIV.

Sección 9

Siempre que la ONUDI haya concertado un contrato de seguro para cubrir su responsabilidad por los daños que se deriven del uso de la Sede central y afecten a personas jurídicas o físicas que no sean funcionarios de la ONUDI, toda reclamación concerniente a la responsabilidad de la ONUDI por dichos daños podrá presentarse directamente contra el asegurador ante los tribunales austríacos, y el contrato de seguro así lo estipulará.

Sección 10

La ONUDI podrá utilizar la Red de Telecomunicaciones de las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones que concierte con esa

Organización. El Gobierno concederá gratuitamente a la ONUDI, previa petición, redes apropiadas de radio, telecomunicaciones y otras instalaciones para fines oficiales, en conformidad con los arreglos técnicos que han de concertarse con la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Sección 11

La ONUDI podrá montar y explotar instalaciones para trabajos de investigación y documentación, así como otras instalaciones técnicas de todo tipo. Estas instalaciones estarán sometidas a medidas de salvaguardia apropiadas que, en el caso de las instalaciones que pudieran originar peligros para la salud o la seguridad o tener efectos perjudiciales sobre los bienes, se establecerán de acuerdo con las autoridades austríacas competentes.

Sección 12

Las instalaciones mencionadas en las secciones 10 y 11 podrán ser montadas y explotadas fuera de la Sede central, en la medida necesaria para su eficaz funcionamiento. A petición de la ONUDI, las autoridades austríacas competentes adoptarán disposiciones, con arreglo a las condiciones y las modalidades que se estipulen en un acuerdo suplementario, para que la ONUDI adquiera o utilice locales adecuados a ese efecto y para que dichos locales queden incorporados a la Sede central.

Sección 13

El Gobierno pondrá gratuitamente a disposición de la ONUDI las instalaciones para conferencias del Centro Austria de Viena, u otras instalaciones equivalentes, que se necesiten para reuniones organizadas por la ONUDI a las que no pueda darse acomodo en las instalaciones para conferencias del CIV.

Sección 14

Si la ONUDI desocupara la Sede central, deberá restituir al Gobierno la zona ocupada por dicha Sede en tan buenas condiciones como permitan el uso y el desgaste normales, quedando entendido, no obstante, que la ONUDI no estará obligada a hacer que dicha zona recupere la forma y el estado que tenía antes de las reformas o cambios que la ONUDI o el Gobierno hayan realizado en conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo III

INVIOLABILIDAD DE LA SEDE CENTRAL

Sección 15

a) El Gobierno reconoce la inviolabilidad de la Sede central, que estará sometida al control y la autoridad de la ONUDI conforme a las disposiciones del presente Acuerdo;

b) Salvo cuando en el presente Acuerdo o en la Convención general se disponga otra cosa, y a reserva de los reglamentos que se establezcan en virtud de la sección 16, en la Sede central se aplicarán las leyes de la República de Austria;

c) Salvo cuando en el presente Acuerdo o en la Convención general se disponga otra cosa, los tribunales u otros órganos competentes de la República de Austria estarán facultados para conocer, conforme a las leyes aplicables, de los actos realizados o las transacciones que se efectúen en la Sede central.

Sección 16

a) La ONUDI tendrá la facultad de establecer reglamentos, aplicables en la Sede central, a fin de crear en ella las condiciones necesarias en todos los aspectos para el pleno desempeño de sus funciones. Las leyes de la República de Austria no serán aplicables en la Sede central en tanto sean incompatibles con algún reglamento autorizado por la presente sección. Toda controversia entre la ONUDI y el Gobierno sobre si un reglamento de la ONUDI está autorizado por la presente sección, o sobre si una ley de la República de Austria es incompatible con un reglamento de la ONUDI autorizado por la presente sección, deberá ser rápidamente resuelta según el procedimiento prescrito en la sección 46. En espera de esa resolución, será aplicable el reglamento de la ONUDI y la ley de la República de Austria no será aplicable en la Sede central en tanto la ONUDI alegue que es incompatible con su reglamento;

b) La ONUDI informará cada cierto tiempo al Gobierno, según proceda, de los reglamentos que establezca conforme al párrafo a) de esta sección;

c) Las disposiciones de esta sección no impedirán la aplicación sensata de los reglamentos de protección contra incendios o de sanidad establecidos por las autoridades austríacas competentes.

Sección 17

a) La Sede central será inviolable. Ningún agente o funcionario de la República de Austria, u otra persona que ejerza funciones públicas dentro del territorio de la República de Austria, entrará en la Sede central para desempeñar en ella función alguna, a no ser con el consentimiento del Director General y en las condiciones por él aprobadas. La notificación de diligencias judiciales, tales como el embargo de bienes privados, sólo podrá efectuarse en la Sede central con el consentimiento expreso del Director General y en las condiciones por él aprobadas;

b) Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención general o del artículo X del presente Acuerdo, la ONUDI impedirá que la Sede central sea utilizada como refugio por personas que traten de substraerse a una detención ordenada en virtud de una ley de la República de Austria, o sean reclamadas por el Gobierno para su extradición a otro país, o traten de eludir la notificación de una diligencia judicial.

Artículo IV

PROTECCIÓN DE LA SEDE CENTRAL DE LA ONUDI

Sección 18

a) Las autoridades austríacas competentes velarán con la debida diligencia por que la tranquilidad de la Sede central no sea perturbada por alguna persona o algún grupo de personas que traten de entrar en ella sin autorización o provoquen disturbios en sus proximidades inmediatas, y para ello proporcionarán, en los límites de la Sede central, la protección policial que sea necesaria;

b) La ONUDI y las autoridades austríacas competentes cooperarán estrechamente en la coordinación de una seguridad efectiva dentro de la Sede central y en las proximidades inmediatas de la misma;

c) Si el Director General así lo pide, las autoridades austríacas competentes proporcionarán fuerzas de policía suficientes para el mantenimiento de la ley y el orden en el interior de la Sede central;

d) Al preparar sus reglamentos y procedimientos de seguridad, la ONUDI consultará con el Gobierno al objeto de conseguir el desempeño más efectivo y eficiente de las funciones de seguridad.

Sección 19

Las autoridades austríacas competentes adoptarán todas las medidas razonables para velar por que el uso que se haga de los terrenos o edificios de las proximidades no menoscabe los alicientes de la Sede central ni dificulte su utilización para los fines a que está destinada. La ONUDI adoptará todas las medidas razonables para velar por que el uso que se haga del terreno y los edificios de la Sede central no menoscabe los alicientes de los terrenos situados en sus proximidades.

Artículo V**SERVICIOS PÚBLICOS EN EL INTERIOR
DE LA SEDE CENTRAL****Sección 20**

a) Las autoridades austríacas competentes harán uso de sus respectivas facultades, en la medida en que lo pida el Director General, para velar por que se proporcionen a la Sede central los servicios públicos necesarios, en particular, sin que esta enumeración sea limitativa, de electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, telégrafos, transportes locales, desagües, recogida de basuras y limpieza de nieve de la vía pública, y velarán por que esos servicios públicos se presten en condiciones de equidad;

b) En caso de interrupción o de amenaza de interrupción de cualquiera de estos servicios, las autoridades austríacas competentes reconocerán a las necesidades de la ONUDI igual importancia que a las de los organismos esenciales de la Administración Pública austríaca y adoptarán en consecuencia medidas para que las actividades de la ONUDI no resulten perjudicadas;

c) El Director General adoptará, cuando se le pida, disposiciones adecuadas para que los representantes debidamente autorizados de los órganos competentes de los servicios públicos puedan inspeccionar, reparar, mantener en buen estado, reconstruir o cambiar de lugar las correspondientes instalaciones, canalizaciones, tuberías y alcantarillas dentro de la Sede central, en condiciones que no entorpezcan injustificadamente el desempeño de las funciones de la ONUDI;

d) Si las autoridades austríacas competentes suministran el gas, la electricidad, el agua o la calefacción, o regulan sus precios, la ONUDI gozará de tarifas que no excederán de las tarifas equiparables más bajas concedidas a la Administración Pública austríaca.

Artículo VI**COMUNICACIONES, PUBLICACIONES
Y TRANSPORTES****Sección 21**

a) Las comunicaciones oficiales dirigidas a la ONUDI o a cualquiera de sus funcionarios en la Sede central, así como las comunicaciones oficiales procedentes de la ONUDI, por cualquier medio y forma en que se transmitan, estarán exentas de censura y de cualquier otra forma de interceptación o interferencia en su carácter privado. Esta inmunidad se extenderá, sin que la enumeración sea limitativa, a las publicaciones, fotografías, filmes, películas cinematográficas, comunicaciones por medio de computadoras y grabaciones sonoras o en vídeo;

b) La ONUDI tendrá el derecho de utilizar claves y de despachar y recibir su correspondencia y demás comunicaciones oficiales por medio de correos o en valijas selladas, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los correos y las valijas diplomáticos.

Sección 22

a) El Gobierno reconoce el derecho de la ONUDI a editar publicaciones y efectuar emisiones de radio con toda libertad, dentro de la República de Austria, para el logro de sus fines;

b) No obstante, se entiende que, en lo tocante a la propiedad intelectual, la ONUDI respetará las leyes de la República de Austria o las convenciones internacionales en las que la República de Austria sea parte.

Sección 23

La ONUDI tendrá derecho a utilizar para sus fines oficiales los servicios ferroviarios del Gobierno a tarifas que no excederán de las tarifas equiparables más bajas concedidas a la Administración Pública austríaca para el transporte de viajeros y mercancías.

Artículo VII**EXENCIÓN DE IMPUESTOS****Sección 24**

a) La ONUDI, sus haberes, ingresos y demás bienes estarán exentos de toda clase de impuestos,

entendiéndose, no obstante, que esta exención no se hará extensiva al propietario o al arrendador de los bienes que tomare en arriendo la ONUDI;

b) En la medida en que el Gobierno, por razones importantes de carácter administrativo, no pueda eximir a la ONUDI de los impuestos indirectos incorporados a los precios de las mercancías compradas por la ONUDI, o de los servicios que le sean prestados, incluidos los de arriendo, reembolsará estos impuestos a la ONUDI abonándole, cada cierto tiempo, cantidades globales que determinarán de mutuo acuerdo la ONUDI y el Gobierno. Queda, no obstante, entendido que la ONUDI no reclamará los reembolsos correspondientes a las pequeñas compras. En lo que respecta a los impuestos mencionados, la ONUDI gozará, en todo momento, de las mismas exenciones y facilidades, cuando menos, que la Administración Pública austríaca, o que los jefes de misión diplomática acreditados ante la República de Austria, según cuáles sean más favorables. Queda también entendido que la ONUDI no reclamará exención de los impuestos que de hecho sólo constituyen un pago por servicios públicos;

c) Todas las transacciones en que sea parte la ONUDI, y todos los documentos en que ellas consten, estarán exentos de toda clase de impuestos, de derechos de inscripción y de timbre. Este principio se aplicará también al suministro de los bienes o servicios comprados por la ONUDI para su exportación o uso inmediatos en el extranjero;

d) Los artículos importados o exportados por la ONUDI con fines oficiales estarán exentos de derechos de aduana y otros gravámenes, así como de prohibiciones y restricciones a la importación o la exportación;

e) La ONUDI estará exenta de derechos de aduana y otros gravámenes, así como de prohibiciones y restricciones a la importación de los vehículos de motor y sus piezas de repuesto que necesite para sus fines y servicio oficiales;

f) El Gobierno concederá, cuando se le pida, cupos de gasolina y otros combustibles y lubricantes para cada uno de esos vehículos de motor utilizados por la ONUDI, en las cantidades que ésta necesite para sus actividades y a las tarifas especiales que se fijen para las misiones diplomáticas en la República de Austria;

g) Los artículos importados con arreglo a lo dispuesto en los párrafos d) y e) de esta sección, u obtenidos del Gobierno con arreglo a lo dispuesto en el párrafo f) de esta sección, no podrán ser vendidos por la ONUDI en la República de Austria antes de

cumplirse dos años desde su importación o adquisición, salvo que se convenga otra cosa con el Gobierno;

h) Los artículos mencionados en el párrafo g) de esta sección podrán ser enajenados gratuitamente sólo en beneficio de las organizaciones internacionales que gocen de privilegios análogos o en beneficio de instituciones caritativas;

i) La ONUDI estará exenta de la obligación de pagar contribuciones como empleador al Fondo de Nivelación de Cargas Familiares o a otro mecanismo de fines análogos.

Artículo VIII

FACILIDADES FINANCIERAS

Sección 25

a) Sin sujeción a ninguna clase de controles, reglamentos o moratorias de carácter financiero, la ONUDI podrá libremente:

- i) comprar toda clase de monedas por vías legales, poseerlas y disponer de ellas;
- ii) mantener cuentas en cualquier moneda;
- iii) comprar, por vías legales, fondos, valores y oro, poseerlos y disponer de ellos;
- iv) transferir sus fondos, valores, oro y monedas desde la República de Austria a cualquier otro país, y viceversa, o en el interior de la República de Austria; y
- v) procurarse fondos mediante el ejercicio de su facultad para contratar préstamos o en cualquiera otra forma que ella estime conveniente, con la salvedad de que, cuando la captación de fondos se efectúe en la República de Austria, la ONUDI deberá obtener el asentimiento del Gobierno.

b) El Gobierno ayudará a la ONUDI a obtener las condiciones más favorables en lo que respecta a tipos de cambio, comisiones bancarias en las operaciones de cambio y otras análogas;

c) En el ejercicio de los derechos que se le reconocen en la presente sección, la ONUDI tendrá debidamente en cuenta las consideraciones que le haga el Gobierno, en la medida en que pueda atender dichas consideraciones sin perjuicio de sus intereses.

Artículo IX

SEGURIDAD SOCIAL Y CAJA DE PENSIONES

Sección 26

La Caja de Pensiones tendrá personalidad jurídica en la República de Austria y gozará de las mismas exenciones, privilegios e inmunidades que la ONUDI. Las prestaciones percibidas de la Caja de Pensiones estarán exentas de impuestos.

Sección 27

La ONUDI y sus funcionarios estarán exentos de la aplicación de todas las leyes de la República de Austria relativas a seguridad social, con las salvedades que se prevean en un acuerdo suplementario.

Sección 28

La República de Austria y la ONUDI adoptarán, por medio de un acuerdo suplementario, las disposiciones necesarias para que todo funcionario de la ONUDI no amparado por la seguridad social de la ONUDI pueda participar en cualquier sistema de seguridad social de la República de Austria. La ONUDI podrá, en conformidad con las disposiciones de ese acuerdo suplementario, tomar medidas para que los miembros de su personal contratados localmente, que no participen en la Caja de Pensiones o a los que la ONUDI no brinde una seguridad social por lo menos equivalente a la ofrecida por la legislación austríaca, puedan participar en el sistema de seguridad social austríaco.

Artículo X

TRÁNSITO Y RESIDENCIA

Sección 29

a) El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada y la residencia en el territorio de la República de Austria a las personas enumeradas a continuación, y no pondrá obstáculo alguno a su salida de dicho territorio; velará también por que no se les ponga obstáculo alguno cuando transiten en dirección a la Sede central o regresen de ella y les proporcionará la protección necesaria en ese tránsito:

- i) Los miembros de las misiones permanentes y otros representantes de los Estados Miembros, sus familias y otros miembros de su grupo doméstico, así

como el personal de oficina y demás personal auxiliar, más los cónyuges e hijos a cargo de este personal;

- ii) Los miembros de las misiones observadoras permanentes de Estados no Miembros, los miembros de las misiones observadoras permanentes de organizaciones intergubernamentales, y los miembros de otras misiones observadoras reconocidas como tales en conformidad con la Constitución de la ONUDI, sus familias y otros miembros de su grupo doméstico, así como el personal de oficina y demás personal auxiliar más los cónyuges e hijos a cargo de este personal;
- iii) Los funcionarios de la ONUDI, sus familias y otros miembros de su grupo doméstico;
- iv) Los funcionarios de las Naciones Unidas, de uno de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que estén adscritos a la ONUDI o que tengan que despachar asuntos oficiales con la ONUDI en Viena, así como sus cónyuges e hijos a cargo;
- v) Los representantes de otras organizaciones, con las cuales la ONUDI haya establecido relaciones oficiales, que tengan que despachar asuntos oficiales con la ONUDI;
- vi) Las personas que, no siendo funcionarios de la ONUDI, desempeñen misiones autorizadas por la ONUDI o formen parte de comités o de otros órganos auxiliares de la ONUDI, así como sus cónyuges;
- vii) Los representantes de la prensa, radio, cinematografía, televisión u otros medios de información, acreditados ante la ONUDI previa consulta entre la ONUDI y el Gobierno;
- viii) Los representantes de otras organizaciones u otras personas que la ONUDI haya invitado a la Sede central para asuntos oficiales. El Director General comunicará al Gobierno los nombres de esas personas antes de la fecha prevista para su entrada en la República de Austria.

b) Esta sección no se aplicará en caso de interrupción general de los transportes, que será tratado conforme a lo dispuesto en el párrafo b) de la sección 20, ni menoscabará la efectividad de las leyes de aplicación general relativas al funcionamiento de los medios de transporte;

c) Los visados que necesiten las personas mencionadas en esta sección se concederán sin gastos y lo más rápidamente posible;

d) Las actividades que realicen a título oficial, en relación con la ONUDI, las personas mencionadas en el párrafo a) de esta sección, no constituirán en ningún caso una razón para impedirles entrar en el territorio de la República de Austria o salir de él, ni para obligarlas a salir de dicho territorio;

e) El Gobierno no obligará a ninguna de las personas mencionadas en el párrafo a) de esta sección a salir del territorio de la República de Austria, salvo si hubieran abusado del derecho de residencia, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones siguientes:

- i) No se iniciarán actuaciones para obligar a ninguna de esas personas a salir del territorio de la República de Austria, salvo con la aprobación previa del Ministro Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria;
- ii) Si se trata de un representante de un Estado, tal aprobación sólo se dará tras consultar con el Gobierno del Estado interesado;
- iii) Si se trata de cualquier otra persona de las mencionadas en el párrafo a) de esta sección, dicha aprobación se dará solamente tras consultar con el Director General y, si se inician actuaciones para la expulsión de dicha persona, el Director General tendrá el derecho de comparecer o de estar representado en esas actuaciones en nombre de la persona contra la cual éstas se hayan iniciado;
- iv) Las personas que gocen de privilegios e inmunidades diplomáticos conforme a lo dispuesto en la sección 38 no serán obligadas a salir del territorio de la República de Austria más que en conformidad con el procedimiento habitual aplicable a los miembros de rango equiparable del personal de los jefes de misión diplomática acreditados ante la República de Austria.

f) Lo dispuesto en esta sección no será óbice para que se exijan pruebas razonables a fin de comprobar que las personas que invoquen los derechos reconocidos en ella pertenecen a las categorías indicadas en el párrafo a) de esta sección, ni tampoco para la

aplicación razonable de los reglamentos de cuarentena y sanidad.

Sección 30

El Director General y las autoridades austríacas competentes se consultarán, a petición de cualquiera de ellos, acerca de las medidas adecuadas para facilitar la entrada en el territorio de la República de Austria a las personas procedentes del extranjero que deseen visitar la Sede central y no gocen de los privilegios establecidos en la sección 29, así como acerca de la utilización de los medios de transporte disponibles.

Artículo XI

REPRESENTANTES ANTE LA ONUDI

Sección 31

Las misiones permanentes acreditadas ante la ONUDI gozarán de privilegios e inmunidades idénticos a los que se otorgan a las misiones diplomáticas en la República de Austria.

Sección 32

a) Los miembros de las misiones permanentes de los Estados Miembros ante la ONUDI tendrán derecho a los mismos privilegios e inmunidades que el Gobierno otorga a los miembros de rango equiparable de las misiones diplomáticas acreditadas ante la República de Austria;

b) Los miembros de las misiones observadoras permanentes de los Estados no Miembros ante la ONUDI y los miembros de las misiones observadoras permanentes de las organizaciones intergubernamentales ante la ONUDI tendrán derecho a los mismos privilegios e inmunidades que el Gobierno otorga a los miembros de rango equiparable de las misiones diplomáticas acreditadas ante la República de Austria;

c) Sin perjuicio de otros privilegios e inmunidades que el Gobierno pueda otorgar unilateralmente, se concederán a los miembros de otras misiones observadoras permanentes, reconocidas como tales en conformidad con la Constitución de la ONUDI, las inmunidades que sean necesarias para el ejercicio dependiente de sus funciones en relación con la ONUDI.

Sección 33

Los representantes de Estados y organizaciones intergubernamentales en reuniones de la ONUDI, o convocadas por la ONUDI, y los que tengan que despachar asuntos oficiales con la ONUDI, gozarán,

durante el ejercicio de sus funciones y en sus viajes a Austria y de regreso, de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo IV de la Convención general.

Sección 34

Cuenta habida del párrafo I del artículo 38 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y de la práctica seguida por la República de Austria, los miembros de las misiones permanentes y las misiones observadoras permanentes a que se refiere la sección 32, que sean ciudadanos austríacos o personas apátridas residentes en Austria, gozarán solamente inmunidad de toda clase de procedimiento judicial en lo que respecta a sus palabras o sus escritos y a todos los actos que ejecuten en su calidad de miembros de esas misiones permanentes y misiones observadoras permanentes.

Sección 35

En conformidad con el artículo 42 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la práctica seguida por la República de Austria, los miembros de las misiones permanentes y las misiones observadoras permanentes a que se refiere la sección 32, que gocen de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a los miembros de rango equiparable de las misiones diplomáticas acreditadas ante la República de Austria, no ejercerán en ésta ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

Sección 36

La ONUDI comunicará al Gobierno una lista de las personas comprendidas en las disposiciones del presente artículo y la pondrá al día cada vez que sea necesario.

Artículo XII

FUNCIONARIOS DE LA ONUDI

Sección 37

Los funcionarios de la ONUDI gozarán, en el territorio de la República de Austria y con respecto a ella, de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidad de toda clase de procedimiento judicial en lo que respecta a sus palabras o sus escritos, así como a los actos que ejecuten a título oficial; esta inmunidad subsistirá aun cuando las personas interesadas hayan dejado de ser funcionarios de la ONUDI;

b) Inmunidad de embargo de su equipaje personal y oficial;

c) Exención de inspección del equipaje oficial y, si el funcionario está comprendido en las disposiciones de la sección 38, exención de inspección del equipaje personal;

d) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos, indemnizaciones y pensiones de jubilación que perciban de la ONUDI por servicios pasados o presentes o en relación con su trabajo en la ONUDI;

e) Exención de impuestos sobre las prestaciones recibidas por su participación en el sistema de seguridad social austríaco;

f) Exención de impuestos sobre todas las rentas y bienes de los funcionarios y personas de la familia que formen parte de su grupo doméstico, en la medida en que tales rentas provengan de fuentes o tales bienes estén situados fuera de la República de Austria;

g) Exención de impuestos sobre sucesiones y donaciones, excepto en lo que respecta a los bienes inmuebles situados en la República de Austria, en tanto que la obligación de pagar tales impuestos se derive exclusivamente del hecho de que los funcionarios y los miembros de su grupo doméstico residan o mantengan su domicilio habitual en Austria;

h) Exención del impuesto sobre vehículos y del impuesto sobre el seguro, relacionado con el motor;

i) Exención para ellos, sus cónyuges, sus familiares a cargo y otros miembros de su grupo doméstico de toda restricción a la inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros. También se aplicará a los funcionarios de la ONUDI jubilados, conforme a las modalidades establecidas por el Gobierno, la misma exención de restricciones a la inmigración;

j) Los cónyuges y los familiares a cargo que vivan en el mismo grupo doméstico tendrán acceso al mercado laboral conforme a la legislación austríaca, en condiciones de preferencia. Si ejercieren una ocupación remunerada, los privilegios e inmunidades no se aplicarán respecto de tal ocupación;

k) Exención de toda obligación de servicio nacional, en el entendimiento de que, en el caso de los ciudadanos austríacos, esa exención se limitará a los funcionarios cuyos nombres figuren, por razón de sus cargos, en una lista establecida por el Director General y remitida al Gobierno, así como en el entendimiento de que, si son llamados a cumplir obligaciones de servicio nacional funcionarios de nacionalidad austríaca no incluidos en esa lista, el Gobierno concederá, a petición

del Director General, las prórrogas que sean necesarias para evitar la interrupción de las actividades esenciales de la ONUDI;

l) Libertad para adquirir o poseer en la República de Austria, o en otro lugar, valores extranjeros, cuentas en divisas y otros bienes muebles y, en iguales condiciones que las aplicables a los ciudadanos austríacos, bienes inmuebles; asimismo, cuando terminen sus funciones en la ONUDI, derecho a sacar de la República de Austria, por vías legales, sin prohibición ni restricción alguna, fondos en las mismas divisas y hasta las mismas cuantías que los que hubiesen introducido en la República de Austria;

m) Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 18 e) de la Convención general y en el párrafo l) de esta sección, además de todas las facilidades concedidas por el presente Acuerdo, libertad para efectuar transferencias a otros países;

n) Protección y facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges, familiares a cargo y demás miembros de su grupo doméstico, iguales a las concedidas en tiempos de crisis internacional a los miembros de rango equiparable del personal de los jefes de misión diplomática acreditados antes la República de Austria;

o) Derecho de importar para su uso personal, con exención de aduanas y otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación:

- i) sus muebles y efectos personales en una o más expediciones independientes y, posteriormente, los artículos necesarios para completar dichos muebles y efectos;
- ii) un vehículo de motor y una motocicleta cada cuatro años;
- iii) cantidades limitadas de ciertos artículos para uso o consumo personal, que no podrán ser regalados ni vendidos. La ONUDI podrá establecer un economato para la venta de dichos artículos a sus funcionarios y a los miembros de las delegaciones, cuyo reglamento detallado figura en los Acuerdos mencionados en el párrafo g) de la sección 59.

p) Para sí mismos y las personas de su familia, en igualdad de condiciones con los ciudadanos austríacos, el derecho de acceso a las universidades y otras instituciones de enseñanza superior con el fin de obtener los títulos de grado y posgrado así como la capacitación conexas que permitan conseguir la

calificación académica y profesional pertinente exigida en Austria.

Sección 38

Además de los privilegios e inmunidades especificados en la sección 37:

a) El Director General gozará de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades reconocidos a los embajadores jefes de misión;

b) Un alto funcionario de la ONUDI que actúe en nombre del Director General durante su ausencia, gozará de los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que los reconocidos al Director General;

c) Con las salvedades previstas en la sección 39, los demás funcionarios de grado P-5 o superior, y los funcionarios de otras categorías que, de acuerdo con el Gobierno, designe el Director General por razón de las responsabilidades de los cargos que ocupen en la ONUDI, gozarán de los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que el Gobierno concede a los miembros de rango equiparable del personal de los jefes de misión diplomática acreditados ante la República de Austria;

d) En conformidad con el artículo 42 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la práctica seguida por la República de Austria, los funcionarios que disfruten de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a los miembros de rango equiparable de las misiones diplomáticas acreditadas ante la República de Austria no ejercerán en el territorio de ésta ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio;

e) Las personas de la familia de los funcionarios a que se refiere esta sección, que formen parte del respectivo grupo doméstico, gozarán, si no son ciudadanos austríacos ni personas apátridas residentes en Austria, de los privilegios e inmunidades especificados para esa categoría de personas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Sección 39

a) Salvo disposición en contrario, los funcionarios de la ONUDI que sean ciudadanos austríacos o personas apátridas residentes en Austria, gozarán solamente de los privilegios e inmunidades previstos en la Convención general, entendiéndose, no obstante, que tales privilegios e inmunidades incluyen:

- i) la exención de impuestos sobre las prestaciones que perciban de la Caja de Pensiones;
- ii) acceso al economato establecido en conformidad con el apartado iii) del párrafo o) de la sección 37.

b) Los funcionarios de la ONUDI y las personas de su familia que convivan en el mismo grupo doméstico a los que se aplique el presente Acuerdo no tendrán derecho a pagos del Fondo de Nivelación de Cargas Familiares o de un mecanismo de fines análogos, a no ser que sean ciudadanos austríacos o personas apátridas residentes en Austria.

Sección 40

a) El Director General comunicará al Gobierno una lista con los nombres de los funcionarios de la ONUDI y la pondrá al día cada vez que sea necesario;

b) El Gobierno proporcionará a la ONUDI, por cada funcionario comprendido en las disposiciones del presente artículo, una tarjeta de identidad con la fotografía del titular. Esta tarjeta servirá para identificar al titular ante todas las autoridades austríacas;

c) El Gobierno velará por que, siempre que un funcionario de la ONUDI sea detenido o encarcelado por una autoridad austríaca, el Director General sea rápidamente informado y se le permita enviar un funcionario que visite al funcionario detenido o encarcelado, conversar o mantener correspondencia con este último y prestarle la asistencia jurídica y médica que sea necesaria.

Sección 41

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a los funcionarios de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica adscritos a la ONUDI.

Artículo XIII

EXPERTOS EN MISIÓN POR CUENTA DE LA ONUDI

Sección 42

Los expertos que, no siendo funcionarios de la ONUDI comprendidos en las disposiciones del artículo XII, realicen misiones autorizadas por la ONUDI, o formen parte de sus comités o de otros órganos auxiliares, o actúen como consultores a petición

de la ONUDI en la forma que fuere, gozarán, en la República de Austria y con respecto a ella, de los privilegios e inmunidades siguientes, en tanto sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones:

a) Inmunidad de detención o encarcelamiento y de embargo de su equipaje personal y oficial para sí mismos, sus cónyuges e hijos a cargo;

b) Inmunidad de toda clase de procedimiento judicial en lo que respecta a sus palabras, sus escritos y a todos los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales; esa inmunidad subsistirá aun cuando los interesados hayan dejado de trabajar en misiones, de formar parte de comités de la ONUDI, o de actuar como consultores de ésta, o bien haya terminado su presencia en la Sede central o su asistencia a las reuniones convocadas por la ONUDI;

c) Inviolabilidad de todos los papeles, documentos y otros efectos oficiales;

d) Derecho de utilizar claves para todas las comunicaciones con la ONUDI y de despachar o recibir papeles, correspondencia u otros efectos oficiales por medio de correos o en valijas precintadas;

e) Exención para ellos y sus cónyuges de las restricciones a la inmigración, las formalidades de registro de extranjeros y las obligaciones de servicio nacional;

f) Protección y facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges, familiares a cargo y demás miembros de su grupo doméstico, iguales a las concedidas en tiempos de crisis internacional a los miembros de rango equiparable del personal de los jefes de misión diplomática acreditados ante la República de Austria;

g) Privilegios en materia de restricciones monetarias y de cambio iguales a los concedidos a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 22 e) de la Convención general y el párrafo g) de esta sección, además de todas las facilidades concedidas por el presente Acuerdo, libertad para efectuar transferencias a otros países;

i) Inmunidades y facilidades, respecto de su equipaje personal y oficial, iguales a las que el Gobierno concede a los miembros de rango equiparable del personal de los jefes de misión diplomática acreditados ante la República de Austria.

Sección 43

a) Cuando cualquier forma de impuesto se aplique en función de la residencia, no se considerarán períodos

de residencia aquellos durante los cuales las personas designadas en la sección 42 se encuentren en la República de Austria para el ejercicio de sus funciones. En particular, esas personas estarán exentas de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de la ONUDI durante esos períodos de servicio, así como de todo impuesto sobre el turismo;

b) Salvo disposición en contrario, las personas designadas en la sección 42 que sean ciudadanos austríacos o personas apátridas residentes en Austria, gozarán solamente de los privilegios e inmunidades previstos en la Convención general, entendiéndose, no obstante, que dichos privilegios e inmunidades incluyen la exención de impuestos sobre las pensiones de jubilación que perciban de la Caja de Pensiones.

Sección 44

a) La ONUDI comunicará al Gobierno la lista de las personas comprendidas en las disposiciones del presente artículo;

b) El Gobierno proporcionará a la ONUDI, por cada persona comprendida en las disposiciones del presente artículo, una tarjeta de identidad con la fotografía del titular. La tarjeta servirá para identificar al titular ante todas las autoridades austríacas.

Artículo XIV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 45

La ONUDI preverá medidas apropiadas para la solución de:

a) Las controversias derivadas de contratos y las controversias de derecho privado en que la ONUDI sea parte; y

b) Las controversias que afecten a un funcionario o un experto en misión de la ONUDI, que goce de inmunidad por su posición oficial, si no se ha levantado dicha inmunidad.

Sección 46

a) Toda controversia entre la ONUDI y el Gobierno respecto de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo suplementario, o toda cuestión relativa a la Sede central o a las relaciones entre la ONUDI y el Gobierno, que no se resuelva por negociación o por otro procedimiento convenido, será sometida a la decisión definitiva de un tribunal compuesto de tres árbitros: uno

será elegido por el Director General, otro por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y el tercero, que presidirá el tribunal, por los dos primeros árbitros. Si cualquier parte no ha elegido árbitro dentro de los seis meses siguientes al nombramiento del árbitro de la otra parte o si los dos primeros árbitros no se ponen de acuerdo, dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento, sobre el tercero, ese segundo o tercer árbitro será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición de la ONUDI o del Gobierno;

b) El Director General de la ONUDI o el Gobierno podrá pedir a la Conferencia General o a la Junta de Desarrollo Industrial, según proceda, que solicite a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión de derecho que se plantee durante ese procedimiento. Hasta que se reciba la opinión de la Corte, toda decisión provisional del tribunal de arbitraje será acatada por ambas partes. Seguidamente, el tribunal de arbitraje pronunciará un laudo definitivo teniendo en cuenta la opinión de la Corte.

Artículo XV

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 47

La República de Austria no asumirá, por el hecho de estar situada la Sede central en su territorio, ninguna responsabilidad internacional por las acciones u omisiones de la ONUDI o de sus funcionarios que actúen o dejen de actuar dentro de la esfera de sus funciones, excepción hecha de la responsabilidad internacional que corresponda a la República de Austria en cuanto Estado Miembro de la ONUDI.

Sección 48

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Acuerdo, todas las personas que gocen de estos privilegios e inmunidades están obligadas a respetar las leyes y reglamentos de la República de Austria y a no inmiscuirse en los asuntos internos de este Estado.

Sección 49

a) El Director General adoptará toda clase de medidas precautorias para impedir cualquier abuso de alguno de los privilegios o inmunidades concedidos en virtud del presente Acuerdo, y para ello establecerá las normas y reglamentos que se estimen necesarios y oportunos, aplicables a los funcionarios de la ONUDI y demás personas que corresponda;

b) Si el Gobierno considera que se ha abusado de alguno de los privilegios e inmunidades concedidos en

virtud del presente Acuerdo, el Director General celebrará, previa petición, consultas con las autoridades austriacas competentes para determinar si se ha cometido realmente ese abuso. Si el resultado de esas consultas no es satisfactorio para el Director General o para el Gobierno, la cuestión será resuelta con arreglo al procedimiento previsto en la sección 46.

Sección 50

Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán independientemente de que el Gobierno mantenga o no relaciones diplomáticas con el Estado o la organización correspondientes, y de que dicho Estado conceda los mismos privilegios o inmunidades a los enviados diplomáticos o a los ciudadanos de la República de Austria.

Sección 51

La responsabilidad de hacer cumplir las obligaciones que el presente Acuerdo imponga a las autoridades austriacas competentes incumbirá en definitiva al Gobierno.

Sección 52

Las disposiciones del presente Acuerdo serán complementarias de las de la Convención general. Cuando una disposición del presente Acuerdo y una disposición de la Convención general se refieran al mismo tema, ambas disposiciones se considerarán, en lo posible, complementarias, de modo que ambas sean aplicables y ninguna restrinja el efecto de la otra.

Sección 53

a) El presente Acuerdo será interpretado teniendo en cuenta su fin principal, que es permitir que la ONUDI desempeñe sus funciones y logre sus objetivos plena y eficazmente en su Sede central, situada en la República de Austria;

b) Los privilegios e inmunidades se conceden a los funcionarios y los expertos en misión para servir a los intereses de la ONUDI y no en beneficio particular de las personas de que se trate;

c) El Director General tendrá el derecho y la obligación de levantar la inmunidad de cualquier funcionario en cualquier caso cuando, en su opinión, la inmunidad fuere un impedimento para la acción de la justicia y pueda levantarse sin menoscabo de los intereses de la ONUDI.

Sección 54

A petición de la ONUDI o del Gobierno, se iniciarán consultas acerca de la modificación del

presente Acuerdo. Toda modificación se decidirá de mutuo consenso y se expresará en un intercambio de cartas o un acuerdo concertado por la ONUDI y el Gobierno.

Sección 55

a) La ONUDI y el Gobierno podrán concertar todos los acuerdos suplementarios que sean necesarios;

b) En caso de que el Gobierno concerte con cualquier organización intergubernamental un acuerdo que estipule condiciones más favorables para esa organización que las condiciones análogas del presente Acuerdo, el Gobierno hará extensivas a la ONUDI esas condiciones más favorables, por medio de un acuerdo suplementario.

Sección 56

El presente acuerdo se aplicará, *mutatis mutandis*, a las demás oficinas de la ONUDI que, con el consentimiento del Gobierno, se establezcan en Austria.

Sección 57

La vigencia del presente Acuerdo se extinguirá:

- i) por mutuo consenso de la ONUDI y el Gobierno; o bien
- ii) si la Sede central de la ONUDI es trasladada fuera del territorio de la República de Austria, a excepción de las disposiciones que sean aplicables para poner fin de una manera ordenada a las actividades de la ONUDI en su Sede central en la República de Austria y para disponer de sus bienes situados en ella.

Sección 58

El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor en la fecha en que el Gobierno y la ONUDI intercambien el instrumento de ratificación por parte del Gobierno y la notificación de aprobación por parte de la ONUDI.

Sección 59

Sin perjuicio de los demás privilegios e inmunidades que hayan reconocido las leyes de la República de Austria, el presente Acuerdo sustituirá el anterior Acuerdo relativo a la Sede, de 1967, incluidos todos los instrumentos relacionados con el mismo, que se prorrogaron para la ONUDI, con carácter provisional, por canjes de notas efectuados el 20 de diciembre de 1985, con excepción de los acuerdos siguientes que continuarán siendo de aplicación a la ONUDI y en los que ésta será considerada parte:

a) Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República de Austria relativo a la prestación de servicios postales a las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de Energía Atómica en el Centro Internacional de Viena, incluido un canje de notas, del 28 de junio de 1979;

b) Acuerdo entre las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno Federal de la República de Austria relativo al Distrito común de las Sedes, del 28 de septiembre de 1979;

c) Acuerdo entre las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la República de Austria relativo al Distrito común de las Sedes de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica en el Centro Internacional de Viena, del 19 de enero de 1981;

d) Acuerdo entre las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la República de Austria relativo al establecimiento y la administración de un Fondo Común para la financiación de las obras mayores de reparación y reposición en sus Sedes del Centro Internacional de Viena, del 19 de enero de 1981, en la forma enmendada por el canje de notas del 20 de diciembre de 1985, así como por el canje de notas de esa misma fecha relativo a la solución de controversias en el marco de dicho Acuerdo;

e) Protocolo, del 19 de enero de 1981, relativo a la Lista Provisional de Elementos Principales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2 del acuerdo entre las

Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la República Federal de Austria relativo al establecimiento y la administración de un Fondo Común para la financiación de las obras mayores de reparación y reposición en el Centro Internacional de Viena;

f) Acuerdo concertado entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de la República de Austria relativo al régimen de seguridad social de funcionarios de la ONUDI, del 15 de diciembre de 1970;

g) Acuerdo suplementario, del 1º de marzo de 1972, concertado entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Austria con el fin de dar efecto al inciso j) iii) de la sección 27 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República de Austria relativo a la Sede de la ONUDI, del 13 de abril de 1967, en la forma enmendada por el canje de notas del 8 de diciembre de 1981 y el canje de notas del 20 de diciembre de 1985 entre el Gobierno Federal de la República de Austria y la ONUDI por los que se prorrogan, con respecto a esta última y con carácter provisional hasta su sustitución por instrumentos definitivos, las disposiciones de ciertos acuerdos suplementarios del Acuerdo relativo a la Sede de la ONUDI;

h) Acuerdo concertado entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y el Gobierno Federal de la República de Austria relativo al acceso de funcionarios de la OPEP al economato de la ONUDI, del 28 de octubre de 1974.

Hecho en Viena, por duplicado, en los idiomas alemán e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, a los ____ días del mes de _____ de 1995.

POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO INDUSTRIAL

Director General

POR LA REPÚBLICA DE AUSTRIA